

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. AZUL ISHTAR CISNEROS MEDINA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, PERDÓN DEL OFENDIDO, DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

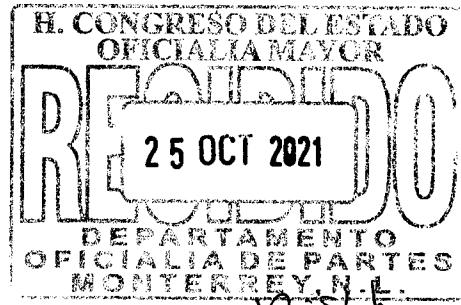
INICIADO EN SESIÓN: 26 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTE.-



Yo, la **C. Azul Ishtar Cisneros Medina**, con las facultades que me otorga el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y con sustento adicional en los Artículos 3 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, acudo respetuosamente a presentar ante este Poder Legislativo, **iniciativa de reforma a los Artículos 98 Bis 2, fracción II; 111 fracción 1, así como sus párrafo tercero y cuarto; 275 Bis 5, así como sus párrafos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y decimoprimer; y 287 Bis 1, párrafo tercero**; relacionados con Órdenes de Protección de Emergencia, Perdón del Ofendido, Delitos contra la Intimidad Personal, y Delitos de Violencia Familiar, respectivamente, en el **Código Penal** para el Estado de Nuevo León; en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fracción II, del Artículo 98 Bis2 / Órdenes de Protección de Emergencia

La distancia mínima de proximidad del presunto responsable, se marca en cien metros, que en términos prácticos es aproximadamente una cuadra. Se pide reformar esta distancia mínima con respecto a la víctima, a doscientos metros, ya que, a cien metros, podría no dar tiempo de refugiarse o pedir ayuda a la víctima protegida, en caso de que el presunto responsable intentase contactarle, molestarle o agredirle.

Fracción I, del Artículo 111 / Perdón del Ofendido

Limita la acción jurídica, sólo a delitos que se persiguen a instancia de parte; debe ampliarse a delitos que se persigan de oficio, cuando estos no sean graves, cosa que se hace mediante el párrafo tercero, cuando debe ser parte de la Fracción I, para facilitar su interpretación.

Párrafo tercero, del Artículo 111 / Perdón del Ofendido

Derogarlo para integrarlo a la fracción I, y así deje de percibirse como indicación correspondiente a un parámetro distinto.

Párrafo cuarto, del Artículo 111 / Perdón del Ofendido

Modificar su redacción, agregar un inciso y redistribuir su orden, para **dejar sin efecto el Perdón del Ofendido en Delitos de Violencia Familiar**. Uno de los problemas más graves de la violencia familiar, es que cuando el agresor obtiene el perdón de su víctima, generalmente bajo promesas de cambiar su comportamiento agresivo, el cambio sólo es temporal, y **vuelve a agredirle en el corto plazo, a manera de venganza por su osadía de denunciarlo**; lejos de que el Perdón, ayude a la seguridad de la víctima, la hace más propensa a nuevas y más violentas agresiones, ya que el agresor asume que cuantas veces recurra a la compasión o ingenuidad de su víctima, ésta le perdonará, saliendo impune.

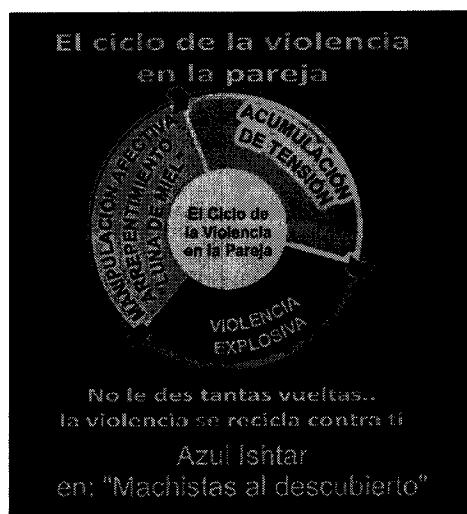
Estas actitudes, son parte del denominado **Ciclo de la Violencia en Pareja**, expuesto en su libro del mismo título, en 1978, por la psicóloga norteamericana **Leonor Walker**, cuya teoría explica la **dinámica cíclica de la violencia conyugal** y la razón por la cual muchas mujeres se quedan atrapadas en dicha relación violenta de pareja.

La gráfica del **Ciclo de la Violencia en pareja**, es usada como herramienta en pláticas y conferencias impartidas por la **totalidad de Organizaciones de Ayuda a Mujeres Violentadas**, en todo el planeta; México no es la excepción, aquí el incluso el **Sistema DIF lo considera una importante herramienta en la prevención de la violencia de pareja**.

Se ha demostrado en diversos estudios psicológicos formales que, una de las mejores formas de prevenir los feminicidios, es separando definitiva y tajantemente a la víctima de su agresor, principalmente en los estratos socio-culturales más bajos, donde ambos miembros de la pareja, asumen gratuita y erróneamente que, "Perdonar" incluye el regresar a la cohabitación con su agresor.

Resulta contradictorio que, mientras las ONG's en favor de la Mujer, así como el propio DIF, hacen esfuerzos extraordinarios por **erradicar la violencia en pareja, separando a las víctimas de sus agresores, nuestras leyes favorecen la acción contraria**.

Eliminar el "Perdón del Ofendido" en delitos de violencia familiar permitirá, además, evitar desperdicios de recursos públicos al atender denuncias que no llegan a ninguna parte, ayudará a la eliminación de la dañina cultura machista y patriarcal, así como favorecerá la **prevención de feminicidios**, que actualmente es uno de los delitos en constante crecimiento.



En nuestro país, **diariamente pierdan la vida 20 mujeres a manos de quien ellas supusieron las amaban y protegían**. Recientemente vivimos en el municipio de Juárez, Nuevo León, **un caso de homicidio múltiple familiar**, que pudo haberse evitado, si desde la primera denuncia de violencia familiar, el agresor no hubiere recibido el perdón por parte de su pareja. **En los casos de violencia familiar, el proceso debe continuar obligadamente contra el agresor, a fin de separarlo definitivamente de su víctima**.

Párrafo inicial del Artículo 275 Bis 5 / Delitos contra la Intimidad Personal

Limita el delito a quien al cometerlo haya mantenido con su víctima una relación de confianza, afectiva y sentimental. Aunque la mayoría de estos delitos que, generalmente incluyen el uso de la Internet y Redes Sociales, se dan entre personas relacionadas como lo indica el Artículo 275 Bis 5, es un delito que no debe eximir al resto de delincuentes. Muchos, delinquen contra personas que ni conocen, dando seguimiento a material electrónico que reciben de terceros, otros surgen a través del robo de teléfonos celulares, del que extraen imágenes, audios o videos de la intimidad de su víctima. La cualificación del delito debe extenderse, sin que sea requisito el que hubiere existido alguno de los tipos de afiliación que se indican.

Párrafos tercero, cuarto y séptimos del Artículo 275 Bis 5 / Delitos contra la Intimidad Personal

De acuerdo al Código Civil de Nuevo León, los menores de edad no pueden disponer libremente sobre su persona, y jurídicamente, quedan sujetos a la autorización o consentimiento de sus padres o tutores para el ejercicio legal de acciones que puedan afectar positiva o negativamente su persona, excepto cuando el menor se encuentre emancipado; por tanto, el consentimiento del menor de edad, no tiene validez jurídica.

Los transgresores de la ley en Delitos contra la Intimidad Personal, frecuentemente buscan excusar su comportamiento, para evitar las consecuencias de sus actos, arguyendo que contaron con el consentimiento de su víctima para proseguir con lo que es un delito, y muchos de ellos logran evadir así, la acción de la justicia.

Por lo anterior, se pide agregar la aclaración que, cuando la víctima fuere menor de edad, haya o no otorgado su consentimiento, el delito persiste.

Párrafo segundo del Inciso A, del cuarto párrafo del Artículo 275 Bis 5 / Delitos contra la Intimidad Personal

Señala que basta con que el sujeto activo “justifique” que el registro (de videos, imágenes o audios) fue meramente casual o accidental, para que no aplique el supuesto de Delito contra la Intimidad. Se debe cambiar el término “justifique”, que no implica demostrar el hecho, por el concepto “demostrar fehacientemente”.

Párrafo octavo del Artículo 275 Bis 5 / Delitos contra la Intimidad Personal

Da prioridad a informar que este tipo de delitos se persiguen sólo por querella o denuncia de la víctima u ofendido, para luego enviar confusamente a excepciones en que se persigue por oficio. Se pide cambiar la redacción, para aclarar en primer término, que el delito se persigue de oficio cuando la víctima fuere menor de edad, y posteriormente señalar los casos en que se persigue por querella.

Párrafo tercero del Artículo 287 BIS 1 / Violencia Familiar

Al incremento de la penalización, debe añadirse la circunstancialidad de cometerse el delito contra persona menor de edad, porque no se penaliza.

De aprobarse esta iniciativa, corresponderá al Congreso del Estado de Nuevo León, ejecutar la actualización correspondiente, en el Código de Procedimientos Penales del nuestro estado.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL #103 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021.	REFORMA PROPUESTA
CAPÍTULO V ORDENES DE PROTECCIÓN	CAPÍTULO V ORDENES DE PROTECCIÓN
<p>ARTÍCULO 98 BIS 2. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:</p> <p>II. PROHIBICIÓN AL PROBABLE RESPONSABLE DE ACERCARSE AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO, DE ESTUDIOS, AL DOMICILIO DE LAS Y LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRO QUE FRECUENTE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE CIEN A QUINIENTOS METROS, SEGÚN DETERMINE LA AUTORIDAD;</p> <p>III. REINGRESO DE</p>	<p>ARTÍCULO 98 BIS 2. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:</p> <p>II. PROHIBICIÓN AL PRESUNTO RESPONSABLE DE ACERCARSE AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO, DE ESTUDIOS, AL DOMICILIO DE LAS Y LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRO QUE FRECUENTE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE DOSCIENTOS A QUINIENTOS METROS, SEGÚN DETERMINE LA AUTORIDAD;</p> <p>III. REINGRESO DE ...</p>
<p align="center">TITULO CUARTO CAPÍTULO III PERDON DEL OFENDIDO</p> <p>ARTÍCULO 111.- EL PERDÓN OTORGADO POR LA VÍCTIMA... REQUISITOS:</p> <p>I. QUE EL DELITO SE PERSIGA A INSTANCIA DE PARTE;</p> <p>II. QUE EL PERDÓN SE CONCEDA...</p> <p>III. QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO HAYA....</p> <p>EL PERDÓN OTORGADO AL AUTOR ...</p> <p>IGUALMENTE PROCEDERÁN LOS EFECTOS DEL PERDÓN EN AQUELLOS DELITOS QUE PERSIGUIÉNDOSE DE OFICIO, NO SEAN DE LOS CONSIDERADOS COMO GRAVES, SU SANCIÓN, INCLUYENDO LAS MODALIDADES O CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO, NO EXCEDA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN COMO PENA MÁXIMA Y SE LOGRE POR MEDIO DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, UN ACUERDO ENTRE EL INICULPADO O PROCESADO Y LA VÍCTIMA U OFENDIDO, SIEMPRE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN SU CASO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO.</p>	<p align="center">TITULO CUARTO CAPÍTULO III PERDON DEL OFENDIDO</p> <p>ARTÍCULO 111.- EL PERDÓN OTORGADO POR LA VÍCTIMA... REQUISITOS:</p> <p>I. QUE EL DELITO SE PERSIGA A INSTANCIA DE PARTE; O QUE, PERSIGUIÉNDOSE DE OFICIO, NO SEA DE LOS CONSIDERADOS DE SANCIÓN GRAVE, INCLUYENDO LAS MODALIDADES O CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO; O NO EXCEDA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN COMO PENA MÁXIMA Y SE LOGRE POR MEDIO DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, UN ACUERDO ENTRE EL INICULPADO O PROCESADO Y LA VÍCTIMA U OFENDIDO, SIEMPRE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN SU CASO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO.</p> <p>II. QUE EL PERDÓN SE CONCEDA...</p> <p>III. QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO HAYA...</p> <p>EL PERDÓN OTORGADO AL AUTOR...</p> <p>(DEROGADO) IGUALMENTE PROCEDERÁN...</p>

<p>INCULPADO O PROCESADO Y LA VÍCTIMA U OFENDIDO, SIEMPRE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN SU CASO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO.</p>	
<p>ADEMÁS NO PROCEDERÁ EL PERDÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>A) EN CASO QUE EL IMPUTADO HAYA OBTENIDO ANTERIORMENTE EL PERDÓN EN HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSONS Y QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, EN LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LOS HECHOS DE QUE SE TRATE.</p>	<p>(MODIFICADO) NO PROCEDERÁ EL PERDÓN DEL OFENDIDO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>A) CUANDO SE TRATE DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.</p>
<p>B) EN CASOS QUE EL IMPUTADO HAYA CELEBRADO ANTERIORMENTE ACUERDOS REPARATORIOS POR HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSONS Y QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, SALVO QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DE HABER DADO CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO ACUERDO REPARATORIO.</p> <p>C) EN CASO QUE EL IMPUTADO HAYA INCUMPLIDO PREVIAMENTE UN ACUERDO REPARATORIO, SALVO QUE HAYA SIDO ABSUELTO O CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS DESDE DICHO INCUMPLIMIENTO.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MARZO DE 2017)</p>	<p>B) CUANDO EL IMPUTADO HAYA OBTENIDO ANTERIORMENTE EL PERDÓN EN HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSONS U OTROS DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, EN LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LOS HECHOS DE QUE SE TRATE.</p> <p>C) CUANDO EL IMPUTADO HAYA CELEBRADO ANTERIORMENTE ACUERDOS REPARATORIOS POR HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSONS U OTROS DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, SALVO QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DE HABER DADO CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO ACUERDO REPARATORIO.</p> <p>D) CUANDO EL IMPUTADO HAYA INCUMPLIDO PREVIAMENTE UN ACUERDO REPARATORIO, SALVO QUE HAYA SIDO ABSUELTO O CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS DESDE DICHO INCUMPLIMIENTO.</p>
<p>PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE CADA ACTUACIÓN SE ESTARÁ A LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>ULTIMO PÁRRAFO. (DEROGADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2012)</p>	<p>PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO....</p> <p>ULTIMO PÁRRAFO. (DEROGADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2012)</p>
<p>CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL</p>	<p>CAPITULO VI DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL</p>

<p>ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, CUANDO MANTENGA O HAYA MANTENIDO CON ELLA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA O SENTIMENTAL.</p>	<p>ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, HAYA O NO MANTENIDO CON ELLA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA O SENTIMENTAL.</p>
<p>A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO...</p>	<p>A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO...</p>
<p>LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO EROTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO.</p>	<p>LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO EROTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, HAYA O NO OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, O CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO.</p>
<p>SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:</p>	<p>SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:</p>
<p>A) EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.</p>	<p>A) EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, O DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, AÚN CON SU CONSENTIMIENTO.</p>
<p>NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO JUSTIFIQUE, QUE EL REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO;</p>	<p>NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE, QUE EL REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO;</p>
<p>B) LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO; Y</p>	<p>B) LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, O DE MENOR DE EDAD AÚN CON SU CONSENTIMIENTO; Y</p>
<p>C) LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.</p>	<p>C) LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, O DE MENOR DE EDAD AÚN CON SU CONSENTIMIENTO.</p>
<p>SE ENTENDERÁ POR AUDIOS...</p>	<p>SE ENTENDERÁ POR AUDIOS...</p>

<p>LAS PENAS CONTEMPLADAS...</p> <p>CUANDO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO O DIGITAL REPRODUZCA ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGA PÚBLICOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO DONDE SEA PUBLICADO O COMPILED EL CONTENIDO ÍNTIMO NO AUTORIZADO, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZÓ SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.</p> <p>ESTE DELITO SÓLO SERÁ PERSEGUIDO POR QUERELLA DEL OFENDIDO, SALVO QUE SE TRATE DE LAS PERSONAS DESCRIPTAS EN EL TERCER PÁRRAFO, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ DE OFICIO.</p>	<p>LAS PENAS CONTEMPLADAS...</p> <p>CUANDO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO O DIGITAL REPRODUZCA ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGA PÚBLICOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO DONDE SEA PUBLICADO O COMPILED EL CONTENIDO ÍNTIMO NO AUTORIZADO, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZÓ SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, O AUN CON SU CONSENTIMIENTO, CUANDO SE TRATE DE MENOR DE EDAD.</p> <p>ESTE DELITO SE PERSEGUIRA DE OFICIO, CUANDO SE EJERZA EN CONTRA DE MENOR DE EDAD, O CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRAFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO. EN LOS DEMAS CASOS, SÓLO SERÁ PERSEGUIDO POR QUERELLA DEL OFENDIDO.</p>
<p>TITULO DECIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA FAMILIA CAPÍTULO VII VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p>	<p>TITULO DECIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA FAMILIA CAPÍTULO VII VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR...</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN...</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, O DE PERSONA MENOR DE EDAD, O DE PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p>

Con la presente iniciativa, acudo humilde y respetuoso ante esta Soberanía a proponer para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. – Se reforman los Artículos 98 Bis 2, fracción II; 111 fracción 1, así como sus párrafo tercero y cuarto; 275 Bis 5, así como sus párrafos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y decimoprimero; y 287 Bis 1, párrafo tercero.

CAPÍTULO V
ORDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 98 BIS 2. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:

(Reformado)

II. PROHIBICIÓN AL PRESUNTO RESPONSABLE DE ACERCARSE AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO, DE ESTUDIOS, AL DOMICILIO DE LAS Y LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRO QUE FRECUENTE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE DOSCIENTOS A QUINIENTOS METROS, SEGÚN DETERMINE LA AUTORIDAD;

TITULO CUARTO
CAPÍTULO III
PERDON DEL OFENDIDO

(REFORMADO)

ARTÍCULO 111,

I. QUE EL DELITO SE PERSIGA A INSTANCIA DE PARTE; O QUE, PERSIGUIÉNDOSE DE OFICIO, NO SEA DE LOS CONSIDERADOS DE SANCIÓN GRAVE, INCLUYENDO LAS MODALIDADES O CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO; O NO EXCEDA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN COMO PENA MÁXIMA Y SE LOGRE POR MEDIO DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, UN ACUERDO ENTRE EL INCLUPADO O PROCESADO Y LA VÍCTIMA U OFENDIDO, SIEMPRE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN SU CASO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO.

(Derogado, párrafo tercero)

IGUALMENTE PROCEDERÁN...

(Modificado, párrafo cuarto y sus incisos)

NO PROCEDERÁ EL PERDÓN DEL OFENDIDO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO SE TRATE DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

B) CUANDO EL IMPUTADO HAYA OBTENIDO ANTERIORMENTE EL PERDÓN, EN HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSOS U OTROS DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, EN LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LOS HECHOS DE QUE SE TRATE.

C) CUANDO EL IMPUTADO HAYA CELEBRADO ANTERIORMENTE, ACUERDOS REPARATORIOS POR HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSOS U OTROS DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, SALVO QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DE HABER DADO CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO ACUERDO REPARATORIO.

D) CUANDO EL IMPUTADO HAYA INCUMPLIDO PREVIAMENTE UN ACUERDO REPARATORIO, SALVO QUE HAYA SIDO ABSUELTO O CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS DESDE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CAPITULO VI

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

(Reformado párrafo inicial)

ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, HAYA O NO MANTENIDO CON ELLA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA O SENTIMENTAL.

(Reformado párrafo tercero)

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO EROTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, HAYA O NO OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, O CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO.

(Reformado párrafo cuarto y sus incisos)

SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:

A) EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, O DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, AÚN CON SU CONSENTIMIENTO.

NO SE ACTUALIZARÁ ESTE SUPUESTO CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE, QUE EL REGISTRO FUE MERAMENTE CASUAL O AUTOMÁTICO;

B) LA REVELACIÓN, DIFUSIÓN O EXHIBICIÓN ANTE DOS O MÁS PERSONAS DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS, DE CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, O DE MENOR DE EDAD AÚN CON SU CONSENTIMIENTO; Y

C) LA PUBLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS ÍNTIMOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, O DE MENOR DE EDAD AÚN CON SU CONSENTIMIENTO.

(Reformado párrafo séptimo)

CUANDO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESO O DIGITAL REPRODUZCA ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGA PÚBLICOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO ÍNTIMO NO AUTORIZADO, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZÓ SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, O AÚN CON SU CONSENTIMIENTO, CUANDO SE TRATE DE MENOR DE EDAD.

(Reformado párrafo octavo)

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO, CUANDO SE EJERZA EN CONTRA DE MENOR DE EDAD, O CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO. EN LOS DEMÁS CASOS, SÓLO SERÁ PERSEGUIDO POR QUERELLA DEL OFENDIDO.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPÍTULO VII
VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 287 BIS 1.-

(Reformado párrafo tercero)

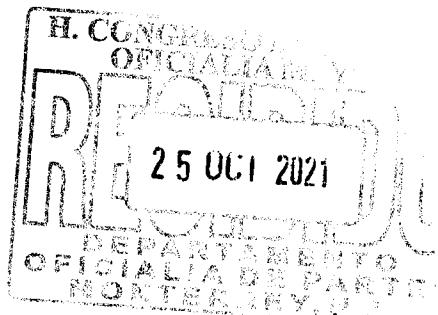
CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, O DE PERSONA MENOR DE EDAD, O DE PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 25 de octubre, 2021

C. Azul Ishtar Cisneros Medina



12-5112